



## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. (la Asociación) conciente de la necesidad, hoy día más que nunca, de mantener los estándares éticos de los contadores, ha determinado actualizar su Código de Ética con el propósito de que su contenido permanezca a la vanguardia de los requerimientos sociales que privan en nuestro entorno.

Dicho ordenamiento establece las normas que todos los miembros de la Asociación deben respetar, en el ejercicio de sus quehaceres profesionales.

Estamos concientes de la importancia que para las empresas privadas, para el Gobierno y sus entidades y especialmente para cada uno de nuestros asociados, tiene el actuar correctamente, conforme con las normas que se enuncian más adelante, ya que las satisfacción del accionar ético conduce al profesional de la contaduría a su realización personal y a la obtención del éxito dentro del ejercicio profesional, en beneficio de la sociedad a la que pertenece y del suyo propio, así como el de la entrega de su aporte como agente del desarrollo al país y la sociedad.

Con la difusión pública de nuestro Código de Ética esperamos contribuir a que nuestra profesión sea cada día mejor, más calificada, con profesionales idóneos, justos y dispuestos a dar un ejemplo de honestidad que dignifique nuestro accionar.

A lo largo de los diferentes capítulos se encuentran actualizadas y redimensionadas las directrices ideológicas bajo las cuales fue creada la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. que desde un principio contó con su propio Código de Ética, que hoy se actualiza.

### **PRÓLOGO**

Las personas que ejercen una profesión en la que ofrecen sus conocimientos y habilidades al servicio de otros, tiene responsabilidades y obligaciones con todos los sectores que confían en su trabajo. Un prerrequisito para estos profesionistas es la aceptación y el cumplimiento de las normas de ética que regulan su relación con los clientes, empleadores, empleados, Estado y público en general, lo cual hace necesario un código que contenga las normas generales de conducta aplicables a la práctica diaria que ofrezcan mayores garantías de solvencia moral en su actuación profesional.

Ética se deriva de la palabra griega *éthikos* que originalmente significó moral. Tuvo algunos cambios en su significado y de hábito o costumbre en un principio, pasó a representar carácter, modo de ser y a definirse, en síntesis como parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.

Moral, a su vez, se deriva de la voz latina *mos, moris*, costumbre en el sentido de conjunto de normas o reglas adquiridas por hábitos; así pues representa también: hábito o costumbre. Ética y mora, tienen un mismo origen y por tanto, un mismo significado: tratado de los hábitos o costumbres.

La ética es la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, o sea la ciencia de una forma específica de conducta humana. La moral es un sistema de normas, principios y valores que regula las relaciones mutuas entre los individuos o entre ellos y la comunidad de tal manera que dichas normas, que tiene un carácter histórico y social, se acaten libre y concientemente, por una convicción íntima y no de un modo mecánico exterior o impersonal.



## ÉTICA PROFESIONAL

Es la ética en sí aplicada al ejercicio de una profesión y comprende los principios básicos de la actuación moral de parte de los miembros de una profesión específica, en las circunstancias peculiares en que sus deberes profesionales los colocan.

Ética profesional o moral profesional se suele definir como la ciencia normativa que estudia los deberes y derechos de los profesionales; representa, en suma, el compromiso moral y de conducta correcta.

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Código, en sentido general, es en una de sus acepciones, según el diccionario: el conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.

Un código de ética profesional no sólo sirve de guía a la acción moral, sino que también, mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligencia y de respetarse a sí misma.

Abordar el tema de la Ética, dentro del marco social y profesional donde se desempeña la contaduría pública, es tarea compleja, por las naturales diferencias de intereses que allí convergen. Por su característica de ser Ciencia, Ciencia Social y Ciencia Social Aplicada, y por su ingente incursión como comunidad y como profesión, en el estadio socio-económico, tiene el compromiso y la responsabilidad de inducir, fomentar y ser fuente de credibilidad y confianza, de usuarios y terceros.

La mayoría de los autores coinciden en que hay tres ciencias normativas. La Lógica, la Estética y la Ética. Las doctrinas de lo verdadero, de lo bello y de lo bueno. Una tríada de ideales reconocidos desde la antigüedad. Dar una definición de Ética implica tomar una posición frente a campos de rica e interminable controversia. Sin embargo, conscientes de esta situación y riesgo, y preocupados principalmente en establecer un marco de referencia se menciona la siguiente definición, tomada del Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, que contiene una afortunada síntesis de sus elementos fundamentales:

“Ética es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”

El comportamiento honesto es el que se acomoda a las pautas socialmente aceptadas; y el comportamiento deshonesto es el que no se ajusta a lo que la sociedad considera como aceptable. Esto en la actualidad ha cambiado. Anteriormente, la presión social impedía a muchos apartarse del buen camino; así, muchos eran honestos, porque la sociedad no les dejaba otra alternativa.

Hoy en día la presión social ha cambiado de dirección y estimula comportamientos que se consideraban como inaceptables. Este cambio ha sido signo de la avaricia desbordada de tener y de poder. Sobre el altar de estas dos divinidades, los hombres de nuestra época han sacrificado todo.

Si el contador público reduce su ética profesional a lo que está socialmente aceptado, tendrá vía libre para esta clase de conductas inadecuadas. Por eso la ética no se puede reducir a la dimensión puramente sociológica.

Si el comportamiento honesto es el que se mueve dentro de los límites que fija la ley, y el comportamiento deshonesto es el que se sale de lo que establece la ley, igualmente existe una ética impuesta desde afuera, que no brota de lo profundo de la persona. Por eso no es conveniente identificar lo legal y lo moral. La experiencia nos muestra que hay muchos comportamientos que la ley aprueba o al menos tolera y que atenta contra las bases de la convivencia social.



El orden jurídico es esencial para la supervivencia misma de los grupos, es el fruto de una negociación entre los diferentes intereses que entran en juego. El sistema jurídico fija el mínimo aceptable para la mayoría.

El contador público debe conocer el ordenamiento jurídico, en particular en aquellas áreas más directamente relacionadas con su especialidad. Pero si el contador público reduce su ética profesional a lo que está aceptado o tolerado por la ley, tendremos un ejército de profesionista, que, con su firma pueden respaldar conductas inadecuadas y abusos contra el bien común.

Partiendo de la dignidad de la persona como criterio inspirador del comportamiento humano, podemos llegar a una ética civil. Por “ética civil” entendemos unos conceptos mínimos “un acuerdo sobre lo fundamental” que permita la defensa y promoción de la persona, entendida ésta no en clave individualista sino con la riqueza de su vocación social.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona debe llegar a unos acuerdos básicos sobre los derechos fundamentales de la persona, empezando por el derecho a la vida. Por eso se necesita una reflexión seria, libre de manipulaciones ideológicas y de intereses políticos, sobre las dos grandes líneas de desarrollo de los derechos humanos: por un lado, los derechos civiles y políticos, que en sus orígenes provienen de una matriz de pensamiento liberal: por otro lado, los derechos sociales, económicos y culturales, de extracción filosófica socialista.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona debe llegar a unos acuerdos básicos sobre el bien común, que no puede ser la sumatoria de los bienes e intereses particulares, ni mucho menos el bien del grupo que detenta el poder político. Lo que es bueno para unos no necesariamente lo es para la sociedad.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona rechaza la concepción puramente mecanicista del desarrollo económico, que cree ilusamente que la simple acumulación de bienes trae la felicidad. Una ética inspirada en la dignidad de la persona descubre que el parámetro del verdadero desarrollo es el ser humano quien debe subordinar el uso de los bienes a su vocación integral sin caer en las múltiples trampas que nos tiende el consumismo.

Una ética inspirada en la dignidad de la persona da pistas para resolver aparentes conflictos de fidelidades. Muchas veces se especifica la verdad y la honestidad, en nombre de una mal entendida amistad, en nombre de una falsa solidaridad que sólo produce falsedad y ruina.

Se impone, pues, una ética inspirada en la dignidad de la persona que conduzca a consensos que sean operativos en los ámbitos económicos, político y social. Consenso que salvaguarde los derechos fundamentales de la persona y tutele el bien común. Este debe ser el marco ético para el ejercicio profesional del contador público.

En este contexto, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., conciente de la importancia de esta materia, elaboró el presente Código de Ética Profesional, con la certeza de que una profesión como la contaduría pública necesita para su correcto ejercicio, para su adecuada proyección, para su trascendencia social, para la realización personal de sus practicantes. Una Ética Profesional explicada, detallada, básica y obligatoria en sus conceptos, en sus exigencias, en sus propósitos.

El Código de Ética Profesional se expone en cinco capítulos:

En el primero se establecen los fundamentos generales. En el Segundo se describen cada uno de los elementos con los que debe de contar el profesionista de la contaduría para su adecuado actuar. El tercero describe el ámbito donde la ética profesional debe desenvolverse y aplicarse. Es decir en México actual, con sus problemas, sus potencialidades, sus realidades, con el objeto de mostrar el porqué y la necesidad de la preponderancia de ciertos valores sobre otros no menos verdaderos y necesarios.



## ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C.

El cuarto y quinto capítulo describen o enuncian los deberes de los capacitadores y los deberes colegiados.

El profesionista en la contaduría debe estar conciente de que su trascendencia a las generaciones futuras está basada en su ética y responsabilidad, en su actuar profesional, con la finalidad de su realización personal.

### PROPÓSITO

Es vital para el desarrollo y éxito de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., que todos los asociados nos conduzcamos con honestidad e integridad, dando cumplimiento a todos los requisitos regulatorios y legales que nos sea aplicables.

Los presentes lineamientos establecen las reglas fundamentales que deben seguir los asociados en el desarrollo de sus actividades dentro de la Asociación, así como en su desempeño profesional, buscando en todo momento, promover la honestidad y la conducta ética de la profesión.

### ALCANCE

Los presentes lineamientos aplican a todos los profesionistas de la contaduría pública afiliados a la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., dentro de todos los sectores, regiones, áreas y funciones en las cuales se desarrollen.

### POLÍTICAS

Para su correcto actuar, cada asociado debe:

- a) Conducir su desempeño con honestidad e integridad y de manera profesional de tal forma que proteja la buena imagen pública de la Asociación y su reputación.
- b) Construir relaciones profesionales con los demás asociados, clientes y compañeros de profesión basadas en la verdad y tratar a cada individuo con respeto y dignidad.
- c) Informarse y dar cumplimiento a todos los requerimientos estatutarios, políticas y procedimientos de la Asociación.
- d) Evitar cualquier actividad que pueda involucrar real o potencialmente a la Asociación en alguna práctica ilegal o que pueda causar daño a la reputación o imagen de la misma.
- e) Evitar cualquier conflicto de interés actual o potencial, o la apariencia de que lo hubiera, en todas las acciones y actividades que desarrolle.
- f) Proporcionar información actualizada y confiable de los registros presentados, salvaguardar la información confidencial a la que tenga acceso derivado de sus actividades profesionales, así como la información confidencial de otras partes con las cuales la Asociación tenga alguna relación o esté relacionado su desempeño profesional.
- g) De manera inmediata, reportar cualquier violación de leyes, principios éticos o de política de la Asociación de la cual se percate, y cooperar ampliamente en cualquier auditoría, cuestionamiento, revisión o investigación de la Asociación.

### RESPONSABILIDADES

- a) Todos los asociados deben cumplir con estas reglas en su desempeño profesional. Por su parte la Asociación debe manejarse de forma consistente con estas reglas y políticas.



- b) Todos los conflictos de interés actuales o aparentes entre el ámbito personal y profesionales regirán por este Código y políticas relacionadas.
- c) Los miembros del Consejo Directivo vigente, así como todo aquel asociado que desempeñe un cargo directivo de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., debe ser un modelo de cumplimiento de estas reglas a través de apoyar de manera fehaciente su cumplimiento y observancia.
- d) La falta de cumplimiento de cualquiera de las políticas de la Asociación por parte de cualquier asociado, lo hace sujeto de una acción disciplinaria, la cual puede llegar a ser la separación definitiva de la Asociación, de acuerdo a la gravedad de la falta. Dicha resolución deberá ser desahogada dentro del seno de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación.

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL

#### ARTÍCULO 1 IMPORTANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL

La ética profesional se entiende como un conjunto de normas positivas establecidas por la Asamblea General de Asociados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., para el cabal cumplimiento de los profesionista en Contaduría Pública, con el fin de coadyuvar con su cumplimiento al logro de su desarrollo moral y profesional.

La ética profesional –como factor de progreso mora y profesional- es necesaria porque el bien común de la sociedad requiere, de los profesionistas, su capacidad calificada para la satisfacción de necesidades sociales.

#### ARTÍCULO 2 OBSERVANCIA DE LA ÉTICA PROFESIONAL

La aplicación y observancia de las normas del presente Código de Ética Profesional, son obligatorias para todos los asociados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C. quienes tienen el deber de observarlo y cumplirlo.

#### ARTÍCULO 3 IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

La información financiera es la exposición expresa, razonada, y detallada de los efectos de los fenómenos contables, económicos, jurídicos y sociales en una entidad a una fecha específica.

- a) Alcance de la opinión de la información financiera. La “opinión de la información financiera” es la mención escrita y firmada por el profesionista, de los resultados de recabar, concentrar, registrar, organizar, controlar, revisar, criticar o analizar la información.
- b) Alcance de la responsabilidad de la información financiera. La “responsabilidad de la información financiera” es la conveniencia –inherente a la opinión- por medio de la cual el profesionista participa del mérito o demérito de sus actos profesionales y consecuentemente, de su realización moral.

#### ARTÍCULO 4 REALIZACIÓN MORAL DEL PROFESIONISTA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.

La realización moral del profesionista está basada en la correcta observancia y aplicación de valores morales, así como el cumplimiento de los deberes profesionales, dentro de los cuales están comprendidos deberes para consigo mismo, con la patria y la sociedad, a quien presta sus servicios.



**ARTÍCULO 5 CONFLICTO DE INTERESES**

Un conflicto de intereses se presenta cuando un profesionista de la contaduría pública acepta la posibilidad de que un beneficio personal directo o indirecto, independientemente de la remuneración que obtiene por sus servicios profesionales, pueda influir en su juicio (valoración) o accionar dentro de su desempeño profesional. Por lo anterior deberá de abstenerse de:

- a) Contratar –cuando ocupe algún cargo directivo o de mando dentro del sector público- como empleado a algún miembro de su familia en primer y segundo grado o a cualquier otra persona que haya tenido en el pasado o busque tener en el futuro algún tipo de relación con la organización que lo contrata. (Ejemplo: proveedores o clientes)
- b) Asociarse en cualquier actividad externa con un individuo, negocio u organización con la cual la entidad para la cual trabaja, en el presente o potencialmente compita o tenga relaciones comerciales o de negocios.
- c) Usar el puesto que ocupa -en el sector público o privado- para negociar con otra organización que actual o potencialmente compita o tenga relaciones de negocios con la entidad para la cual trabaja, salvo por aprobación expresa de sus superiores jerárquicos.
- d) Aceptar directa o indirectamente regalos, vacaciones, dinero, servicios, pago, rentas o descuento, de un individuo, negocio u organización que tenga actual o potencialmente competencia o relaciones de negocio con la entidad para la cual trabaje, como señala el artículo 6 de presente Código.

**ARTÍCULO 6 ACEPTACIÓN DE REGALOS**

- a) Los Profesionista de la contaduría pública, que presenten sus servicios en el sector público, pueden aceptar regalos de parte de quienes conforman su entorno profesional cuando éstos sea: legales éticos, ocasionales, sean parte de las costumbres y de valor moderado, así como los destinados para apoyar los negocios de la organización para la cual trabaje y no para beneficio o uso personal del empleado.
- b) Ni los profesionistas de la contaduría Pública, que presente sus servicios en el sector público, ni los miembros de su familia inmediata deben aceptar ni solicitar directa o indirectamente, de ningún vendedor o proveedor actual o potencial de la organización para la cual trabaje, ningún tipo de regalo incluyendo, sin ser limitado lo siguiente:
  - Pagos en efectivo
  - Pagos equivalentes (certificados de regalos, cheques)
  - Servicios
  - Préstamos (excepto como individuo privados de bancos o de otras instituciones financieras)
  - Descuentos
- c) Los costos de viajes y hospedajes no deben de ser aceptados especialmente si son considerados como regalos de alto valor.
- d) Los regalos de mayor valor nominativo deben ser declinados de manera amable y regresarlos a quien los envió de manera oportuna.



## CAPÍTULO II

### DEBERES DEL PROFESIONISTA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

#### ARTÍCULO 7 PREPARACIÓN

Es indispensable que el profesionista de la contaduría pública cuente con una sólida preparación tanto en el aspecto escolar como en los diversos temas que le atañen en su vida social, personal y profesional, para hacer frente a los problemas que le presenten en su interacción y desarrollo con la sociedad.

#### ARTÍCULO 8 VOCACIÓN

Es necesaria una vocación bien cimentada, libremente elegida y originada en aptitudes innatas, condicionada por las preferencias particulares del propio beneficio, agrado y bien común de participar con éxito en la actividad de la Contaduría, para obtener la realización moral mediante el ejercicio profesional.

#### ARTÍCULO 9 CAPACITACIÓN

- a) Intelectual. Adicionalmente a su preparación escolar y profesional, debe existir una educación continua y especializada en el campo de la contaduría pública, estando al tanto de las novedades e investigaciones de la profesión por medio, entre otros de cursos de actualización de posgrado en general como diplomados, maestría, doctorado, o equivalentes.
- b) Moral. Para obtenerla debe valer o hacerse valer como persona, actuar con dignidad, nobleza, seriedad, honestidad de trato y responsabilidad, para hacerse merecedor del aprecio social.
- c) Física. Debe en todo momento procurar cuidar su salud y desarrollar sus aptitudes físicas, evitando los vicios, pues lo contrario implica serios obstáculos para el cumplimiento de sus deberes tanto morales como profesionales.
- d) Cultura. Debe ampliar el campo de su conocimiento, cultivando y desarrollando sus aptitudes artísticas, culturales y sociales. El Profesional debe ser culto.
- e) Política. El profesional debe participar en forma activa en la política, vigilando y haciendo valer sus derechos y obligaciones, así como, en la medida de sus preferencias, participando en las organizaciones y/o partidos políticos que sean afines con su ideología con patriotismo, honestidad y respeto con el propósito de lograr el bien común. Sin mezclar esto con la actividad en la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

#### ARTÍCULO 10 SECRETO PROFESIONAL

Se entiende por violación al secreto profesional la comunicación de información financiera, no pública, perteneciente a empresas particulares o estatales, a colegas tanto nacionales como extranjeros, aún cuando exista corresponsalía o dependencia a través de despachos o asociaciones profesionales comunes.

El profesionista de la contaduría pública está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales. Si es llamado a declarar por autoridad competente, y cuando proceda la apertura de la información a terceras personas, ésta debe realizarse previamente a la aceptación de un acuerdo de confidencialidad con los receptores de la información. La obligación de guardar el secreto profesional abarca la información financiera conocida por el profesional.

Cuando un asociado labore dentro de los sectores público o privado y sea responsable de manejo de información confidencial, será responsable de su salvaguarda y las usará solamente para propósitos de su trabajo y durante el tiempo en que esté empleado, además está obligado a no discutir este tipo de información con personas ajenas a la organización para la cual trabaje, salvo por autorización expresa de sus superiores.



**ARTÍCULO 11 HONOR PROFESIONAL**

El profesionista de la contaduría pública deberá procurar por todos los medios lícitos que el área de la información financiera en cualquier organización o entidad, recaiga o esté bajo la responsabilidad de contadores públicos o licenciados en contaduría. De igual forma evitará realizar actos que signifiquen un demérito para la profesión y combatirá la conducta de otros colegas o terceros si realizan actividades que lesionen a la contaduría pública.

**ARTÍCULO 12 DISCIPLINA PROFESIONAL**

La disciplina del profesional debe mostrarse por la conciencia en el trabajo encomendado; por la diligencia en su resolución; por la eficiencia de sus resultados; por la certeza de su opinión; en la lealtad de su proceder y por la fidelidad a quien le contrata.

**ARTÍCULO 13 DISCRECIÓN EN LA PUBLICIDAD PROFESIONAL**

El profesional podrá hacer la publicidad de promoción profesional que le convenga, sin más límite que el buen gusto, la discreción y la categoría moral.

**ARTÍCULO 14 HONORARIOS PROFESIONALES**

Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el profesionista de la contaduría pública fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo convenio, preferente por escrito, entre el contador público y el usuario.

Bajo ninguna circunstancia deberá aceptar retribuciones si éstas lesionan su dignidad o la de la profesión. Si un organismo o ente de asistencia social o no lucrativa, requiere de sus servicios, el profesionista deberá de hacer concesiones especiales para el cobro de sus servicios profesionales o inclusive debe ofrecerlos de manera gratuita si su capacidad económica se lo permite.

**ARTÍCULO 15 COLEGIACIÓN PROFESIONAL Y FRATERNIDAD**

El profesionista de la contaduría pública debe promover entre sus colegas no asociados la necesidad o conveniencia de pertenecer a un Colegio o Asociación Profesional. Promover las bondades de la colegiación entre las que destaca: representatividad social, superación, unidad, difusión de ideas para fines internos y externos, fuerza social, reconocimiento del Estado, conocimientos técnicos y científicos, respetabilidad, control y difusión de la ética, vigilancia del honor y dignidad profesionales, promoción de la carrera, educación y afirmación de vocaciones en las nuevas generaciones.

Entre colegas debe procurarse en todo momento fraternidad y respeto recíprocos, debe evitarse los juicios sin fundamentos o injuriosos, los celos profesionales. Las diferencias profesionales, ideológicas, políticas, técnicas o de cualquier naturaleza, deben dirimirse dentro del campo del respeto y libertad de ideas y credos, preferentemente en el ámbito institucional y no en instancias judiciales. La unidad colegiada de todos los colegas es una meta prioritaria necesaria para el cabal cumplimiento de la responsabilidad social de la profesión en la obtención del bien común.

**ARTÍCULO 16 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL OBJETIVA Y SUBJETIVA**

Reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del profesionista de la contaduría pública, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.





En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios del contador público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

Objetiva: El profesionista de la contaduría pública es responsable de su opinión sobre la información financiera que proporcione siempre que exista su firma autógrafa al pie del texto.

Esta responsabilidad incluye la reparación de los daños y perjuicios que resultaren por su negligencia, error o incompetencia, siempre que hayan sido probados judicialmente y habiendo el profesional tenido la ocasión de defensa.

Subjetiva: Atendiendo a la ética profesional, el asociado no puede renunciar -sin causa justificada que en su caso calificará la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación- a la presentación de sus servicios profesionales.

Se tomará como causas de rescisión de servicios profesionales la falta total de retribución, cuando se afecte a su dignidad u honor profesional o las faltas a la moral social o al bien común, si el cumplimiento del servicio lo implica. En ningún caso, la falta de pago parcial de honorarios imputable al contratante de sus servicios, es causa de condicionar la entrega de su trabajo. Sin embargo, puede solicitar la ayuda a la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. para lograr el cobro pendiente.

#### ARTÍCULO 17 IMPARCIALIDAD MORAL Y ÉTICA

En el ejercicio profesional, el profesionista de la contaduría pública deberá tener y demostrar absoluta imparcialidad moral y ética, así como de criterio respecto a cualquier interés que pudiera ser incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales imparcialidad, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

La objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que le corresponden al campo de acción profesional del contador público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier organización. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e imparcialidad y suele comentarse conjuntamente con esto.

#### ARTÍCULO 18 COMUNICACIÓN EXTERNA PARA LOS INVERSIONISTAS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DISCURSOS.

Como principio rector, ningún profesionista de la contaduría pública asociado que labore en el sector público o privado, debe comunicar prospectos de proyectos, políticas o información sensible de la organización para la cual trabaje que no hayan sido publicados, sin que exista una autorización expresa de los altos directivos de la organización. En el caso del sector público se deberá de considerar lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- a) Relación con los inversionistas. La función de relaciones con los inversionistas para difundir la información de los análisis financieros e institucionales es responsabilidad de los altos directivos de las organizaciones. Los profesionistas de la contaduría pública que laboren dentro del sector público o privado, no deberán de establecer relaciones con los inversionistas de la organización para la cual trabaje, salvo los casos en los cuales y debido a sus actividades que desempeñen estén facultados para hacerlo.
- b) Comunicación con los medios. La función de comunicación con los medios es responsabilidad de los altos directivos de las organizaciones. Los profesionistas de la contaduría pública asociados deberán



de abstenerse de hacer declaraciones referentes a asuntos internos de la organización, salvo en los casos que dentro de sus atribuciones tengan responsabilidades relacionadas con los medios de comunicación.

Todas las solicitudes de los medios de comunicación deberán ser grabadas y comunicadas de manera inmediata a los altos directivos o al personal con responsabilidad de comunicaciones con los medios.

- c) Discursos externos y publicaciones. Los profesionistas de la contaduría pública que laboren en el sector público o privado que deseen dar un discurso a nombre de la organización para la cual trabaja, deberán de obtener un permiso expreso de los altos directivos de ésta, siempre y cuando exista un claro beneficio para la organización.

#### ARTÍCULO 19 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL SOCIAL

Cuando al profesionista de la contaduría pública se le requiera para trabajos de carácter social, ello implicará para éste una responsabilidad social que le obliga a cumplir eficientemente con su labor, en virtud que con su actitud responsable contribuye al progreso moral y material del país.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES SOCIALES DEL PROFESIONISTA DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

##### 1.- CON LA PATRIA.

#### ARTÍCULO 20 ESPÍRITU NACIONALISTA

El profesionista de la contaduría debe tener un fuerte espíritu nacionalista por lo que no debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, por quienes no estén legalmente autorizados para ejercer la profesión de contador público en nuestro país.

Es contrario a la ética y al honor profesional servir de interpósita persona a interese o despachos de contadores públicos extranjeros, porque el que actúa servilmente en lo material o en lo intelectual a intereses que van en contra de su idiosincrasia, de su naturaleza o de las leyes de su país, es indigno como persona y como profesional.

Cuando el profesionista de la contaduría pública prestare sus servicios en despachos de firmas extranjeras deberá de observar en todo momento la ética y el honor profesional, y evitar servir de a intereses de éstos cuando sus fines atenten contra su identidad e idiosincrasia como mexicano.

#### ARTÍCULO 21 RESPETO Y APOYO A LAS AUTORIDADES

El profesionista debe, en todo momento, respetar y procurar que se respete por quien utilice sus servicios a las autoridades legalmente instituidas. Esto es contribuir a que prevalezca el estado de Derecho.

En este sentido, el profesionista debe apoyar a las autoridades legalmente instituidas siempre que, injustamente o en forma irrespetuosa, se les ataque. En caso de que el profesionista tenga un conflicto en contra de un funcionario público por situaciones derivadas de su profesión, deberá presentar esta situación ante la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. con el objeto de que sea apoyado por ésta.



#### ARTÍCULO 22 PREVENCIÓN DEL SOBORNO

El profesionista evitará en todo momento en ejercicio de su profesión y en su vida personal, la utilización del soborno o cohecho a las autoridades.

#### 2.- CON SUS CLIENTES

#### ARTÍCULO 23 ASESORÍA EXTERNA

El profesionista presta sus servicios como asesor externo, siempre y cuando lo haga a través de firma de un contrato de prestación de servicios profesionales y, adicionalmente se encuentre colegiado y respaldado por una organización profesional, misma que es ajena a sus clientes. En los servicios de información financiera destacaran las actividades de auditoria externa, asesoría financiera, fiscal, contable o de organización de empresas, entre otras.

En este sentido todo tipo de relaciones del profesionista con sus clientes deben ser personales y directas, evitando que sus servicios dependan de un intermediario y, en el contrato de prestación de servicios profesionales que al efecto se formule y firme, se especificará el responsable de la opinión y firma profesionales.

#### ARTÍCULO 24 INDEPENDENCIA PARA CONTRATAR

El profesionista de la contaduría pública rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión.

El profesionista tendrá el deber moral de no aceptar o ejecutar trabajos para los cuales no se considere idóneo, así como interrumpir la presentación de sus servicios en razón a los siguientes motivos.

1. Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesionista que excluya la suya.
2. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.

#### ARTÍCULO 25 FORMACIÓN DE CARTERA DE CLIENTES

El profesionista debe hacerse de una cabal reputación de su capacidad como profesional y de un alto sentido de responsabilidad y honradez. Si bien la amistad y el parentesco son fuentes de trabajo, jamás deberá abusar de la primera que se quite trabajo a otros colegas. Se considera que el parentesco carnal o político hasta el tercer grado en línea colateral y en cualquiera línea vertical, son impedimentos para la emisión de opiniones profesionales moralmente éticas.

Las relaciones políticas y de amistad deberán ser cuidadas, procurando el profesionista de la contaduría conservar íntegramente su dignidad y respeto, considerando que su opinión profesional puede ser puesta en tela de juicio por terceros.

#### ARTÍCULO 26 LEALTAD AL CLIENTE

Cuando un cliente solicite los servicios de un profesionista y éste se encontrara sujeto a cualquier conflicto de intereses y/o influencias que pudieran resultar contrarias a los intereses del cliente, éste tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del cliente, y si aún así requiere de sus servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.



#### ARTÍCULO 27 MONTO DE HONORARIOS

El profesional deberá establecer el cobro de sus honorarios con base en la compatibilidad con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios, evitando cualquier controversia con su cliente por el cobro de sus honorarios, hasta donde esto sea posible. Antes de recurrir a demandar judicialmente a su cliente, debe someterse al arbitraje de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Para establecer el monto de sus honorarios, el profesionista debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La importancia de los servicios y tiempo para el desarrollo del trabajo, así como personal requerido para éste.
- b) La experiencia, la reputación y la especialidad profesionales propias.
- c) La capacidad económica del cliente.
- d) La duración de la prestación de sus servicios profesionales.
- e) La responsabilidad que se derive para el profesional en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto.

#### ARTÍCULO 28 PARTICIPACIÓN DE HONORARIOS

La participación de honorarios entre colegas profesionales únicamente está permitida cuando está basada en la colaboración y el previo acuerdo para la prestación de los servicios. En todo momento la responsabilidad será íntegra para cada participante.

#### ARTÍCULO 29 CONCURSO ENTRE COLEGAS

El concurso entre colegas para la prestación de servicios profesionales es válido siempre y cuando:

- a) El cliente solicite a varios asociados su cotización de honorarios.
- b) La competencia de honorarios se haga dentro del marco de la honestidad, respeto y que en su intento de obtener trabajo los profesionales no violen los principios establecidos en este Código.
- c) Conociendo esta competencia soliciten la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para evitar las faltas al decoro y a la dignidad profesional.

#### ARTÍCULO 30 COLABORACIÓN PROFESIONAL

El profesionista no deberá de interpretar como falta de confianza del cliente, la proposición de intervención de otro colega en el asunto que se le ha encomendado, sin embargo podrá rechazar la colaboración cuando tenga motivo para hacerlo. En caso que el primer profesional objetare la colaboración, el segundo tendrá la obligación de abstenerse de intervenir; si el primero se desligara, podrá aceptarlo el segundo.

En los casos que los profesionista que colaboren en el asunto, no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informará francamente del conflicto de opiniones y cada uno la expresará por escrito. Su colaboración continuará a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma.

#### ARTÍCULO 31 SUSTITUCIÓN DE UN COLEGA

El profesionista se abstendrá en todo momento de prestar sus servicios en un mismo asunto en el caso que ya esté siendo atendido por otro colega, salvo en el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando se acepte su intervención, esta deberá hacerse constar por escrito.



**ARTÍCULO 32 RELACIÓN CON COLEGAS PROFESIONALES EXTRANJEROS**

Todo convenio de colaboración o dependencia entre profesionales colegiados y despachos extranjeros deberá ser revisado por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

**ARTÍCULO 33 OPINIÓN PROFESIONAL Y FIRMA**

El profesionista deberá emitir su opinión de conformidad con los conceptos del presente Código, con estricto apego a las normas y procedimientos que la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., dicte en forma oficial, a través los medios que considere oportuno, y se abstendrá, en todo momento, de emitir opinión profesional cuando no disponga de todos los elementos necesarios para su emisión.

El profesionista emite su opinión, cuando une su nombre y su relación con la empresa, por escrito, a cualquier tipo de información financiera. La opinión deberá ser por escrito y avalada con la firma autógrafa del profesional. Cuando la información financiera conste de varias fojas, señalará con su antefirma autógrafa el original de todas y cada una de ellas al margen del texto. Cuando dicha opinión se dé a conocer a través de imprenta u otros medios de difusión, se hará constar específicamente la frase "firma autógrafa" al calce del nombre del profesionista, para indicar que la opinión está avalada por la firma profesional.

**3.- CON EL SECTOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO 34 PROFESIÓN DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO**

Cuando el profesionista preste sus servicios al Estado en cualquiera de sus tres niveles de gobierno: federal, estatal o municipal, a través de un contrato de trabajo por nombramiento y dedique su actividad profesional a la emisión de información financiera, se considerará que presta sus servicios para el sector público. Cuando el profesionista trabaje para empresas descentralizadas se entenderá su situación laboral dentro de la iniciativa privada.

**ARTÍCULO 35 OBTENCIÓN DEL TRABAJO**

El profesionista podrá pertenecer la obtención de estos trabajos en la forma y los términos estipulados en el artículo 41, cuidando las salvedades estipuladas en el artículo 25.

El profesionista deberá de indicar por escrito a sus superiores, que en lo relativo a la opinión y firma profesionales no se encuentra bajo su dirección y dependencia.

**ARTÍCULO 36 RELACIÓN CON SUPERIORES**

Bajo ninguna circunstancia el profesionista está sujeto a la dirección y dependencia de sus superiores en cuanto a la información financiera. En tal virtud deberá de poner el mayor cuidado de que la información financiera que emita está debidamente justificada y cuidará que el uso de esa información que hagan sus superiores, sea la misma que él ha avalado.

**ARTÍCULO 37 ACTUACIÓN COMO AUTORIDAD**

El profesionista de la contaduría pública al servicio del Estado, actuará como autoridad si su puesto al servicio público lo requiere. En tal carácter se entiende que tomará decisiones que afecten al público. Y en tal tesitura, no considera que esté actuando en su calidad profesional, aún cuando las decisiones como autoridad estén basadas en información financiera. El profesionista como autoridad, salvaguardará el buen nombre de la profesión y las disposiciones de este Código



**ARTÍCULO 38 OPINIÓN PROFESIONAL Y FIRMA**

El profesionista emitirá su opinión y avalará con su firma en la forma y términos del artículo 33, teniendo cuidado de ligar a ambas su carácter de servidor público, cuidará de que su opinión se circunscriba a los instructivos y normas que fije la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. Esta opinión y firma tendrá efectos de responsabilidad ante terceros de la forma prevista en esta Código.

**ARTÍCULO 39 RESPONSABILIDAD**

El profesionista únicamente aceptará la responsabilidad inherente por los actos dentro del sector público que constituyan actividad profesional, de acuerdo con las modalidades estipuladas en los artículos 34 y 38 inclusive. En actuaciones dentro del sector público, pero no dentro del ámbito profesional marcado en esta Código, no tendrá responsabilidad profesional alguna. Estará sujeto a la Ley de Responsabilidades de los servidores del Sector Público.

**4.- CON EL SECTOR PRIVADO**

**ARTÍCULO 40 PROFESIÓN DENTRO DE LA INICIATIVA PRIVADA**

Cuando el profesionista preste sus servicios a una empresa o persona física a través de un contrato de trabajo o nombramiento como personal de confianza, si existe contrato de trabajo, o nombramiento, que lo obligue a prestar su colaboración bajo condiciones específicas de horarios, domicilio y actividades concretas dentro de una organización ajena se considera actividad profesional dentro del área de la iniciativa privada.

**ARTÍCULO 41 OBTENCIÓN DE TRABAJO**

El profesionista podrá obtener un trabajo dentro de su actividad a través del ofrecimiento directo de sus servicios; en contestación a anuncios publicitario o bien por recomendaciones.

**ARTÍCULO 42 RELACIÓN CON LOS EMPLEADOS Y SUPERIORES**

El profesionista no estará sujeto a la dirección y dependencia de su patrón contratante en cuanto a su opinión y firma profesional se refiere. Se entiende que el contratante del profesionista pide a éste la información financiera a nivel profesional confiando en su imparcialidad mora y ética, juicio y criterio para uso y toma de decisiones en la empresa. Está condición no se cumplirá por lo tanto el profesionista no tendrá imparcialidad moral y ética si sus servicios en la empresa se confunden con los del patrón.

**ARTÍCULO 43 ACTUACIONES A NOMBRE DE LA EMPRESA**

Cuando el profesionista actúe a nombre de la empresa mediante poderes notariales específicos no se considerará como patrón, para lo cual deberá hacer constar su puesto en la empresa ante terceros.

Si la información financiera que proporciona es publicada o a través de ella se toman decisiones, por parte de terceros, que afecten a la empresa, el profesionista tendrá las responsabilidades y cuidados el artículo 33 y 44 del presente Código.

**ARTÍCULO 44 OPINIÓN Y FIRMA**

El profesionista emitirá su opinión y la avalará con su firma en la forma y en los términos del artículo 33, cuidando específicamente de ligar a ambas su carácter de trabajador de la empresa, para lo cual indicará el puesto que desempeña al calce de su nombre y cuidará de que esta opinión y firma avalen la información financiera. Cuidará de que su opinión se circunscriba a los instructivos y normas que fije la Asociación



Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. Esta opinión y firma tendrán efectos de responsabilidad ante terceros en la forma prevista por este Código.

**ARTÍCULO 45 RESPONSABILIDAD**

El profesionista aceptará la responsabilidad inherente, únicamente por los actos dentro de la empresa que constituyan actividad profesional. En actuaciones dentro de la empresa, pero no dentro de su ámbito profesional señalando este Código, no tendrá responsabilidad profesional.

**5.- CON EL SECTOR DOCENTE**

**ARTÍCULO 46 PROFESIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE**

Cuando el profesionista preste sus servicios a una institución educativa pública o privada en donde se enseñe la profesión, sus especialidades, la maestría y el doctorado, se considera actividad profesional dentro del área de la docencia.

El profesionista dedicado a la docencia tiene como primera obligación la transmisión de la ética profesional con base a la cual se ejercerá su cátedra.

**ARTÍCULO 47 OBTENCIÓN DEL TRABAJO**

Le es lícito al profesionista obtener este tipo de trabajos por los medios que estime necesarios inclusive la publicidad personal, sin más límites que los establecidos en este Código.

Para la docencia será necesario dominar el ejercicio a que se va a dedicar, para lo cual deberá de presentar los exámenes de oposición o de mérito necesario.

**ARTÍCULO 48 RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y PROFESIONALES**

El profesionista es de libre criterio en relación a las autoridades escolares, cualesquiera que sean. Deberá de observar los programas de estudio que estén vigentes en los centros escolares donde imparta su cátedra, y está obligado a la exposición de los temas en ellos contenidos. Al dictar su cátedra, tendrá absoluta libertad sobre el fondo de los temas expuestos, su forma e importancia.

Será obligación del profesionista en la contaduría pública, en caso de oponerse a los reglamentos, las órdenes o las presiones del centro escolar donde preste sus servicios, hacer constar su inconformidad con los mismo, para lo cual inclusive, si no existe otra solución, deberá renunciar si la libertad de cátedra ha sido violada.

**ARTÍCULO 49 RELACIÓN CON LOS ALUMNOS**

El profesionista maestro deberá conducirse para con sus alumnos con respeto y absoluto apego a las verdad.

Deberá de considerar a sus alumnos sus iguales, a los que deberá convencer de los puntos de vista que sustenta; siempre estimará que la profesión imprime un sello de actuación que no debe olvidar, evitando la conducta indigna, el escándalo y la falta de honestidad que, entre otras cosas, se manifiestan hablando o actuando en forma contraria a los principios éticos y técnicos de la profesión. Finalmente el profesionista maestro tiene la obligación de decir la verdad, con base a todos los elementos de investigación que la sustenten.



**ARTÍCULO 50 OPINIÓN PROFESIONAL Y FIRMA**

Su opinión profesional se emitirá en todas las sesiones que sobre estos temas discorra con sus alumnos y será su deber resumir todas estas opiniones en libros de texto que sobre su área de especialidad le es obligatorio realiza. Su firma avalará, cuantas veces sea necesaria estas opiniones, consultas, investigaciones, apuntes y otros trabajos que para la enseñanza del área que le corresponde necesite.

**ARTÍCULO 51 RESPONSABILIDAD**

El asociado será el único responsable de su desempeño personal, profesional y ético en su actividad docente. En los casos de contradicción entre la enseñanza que imparta y la práctica profesional no será responsable si su opinión la basa en libros de texto elaborados por él, en conferencias o en artículos en los medios de difusión profesionales.

**CAPÍTULO IV**

**DEBERES DE LOS PROFESIONISTAS EN LA CONTADURÍA PÚBLICA CAPACITADORES**

**ARTÍCULO 52 DE LA CONDUCTA DE LOS CAPACITADORES.**

- a) Los profesionistas en la contaduría pública que sean capacitadores, deberán de actuar con la máxima eficacia y eficiencia al impartir los cursos de capacitación para los cuales fueron contratados, apegándose en todo momento, al temario que para tal efecto fue realizado y absteniéndose de realizar cualquier acto, conducta u omisión que cause deficiencia al impartir el curso correspondiente.
- b) Por la importancia que reviste el capacitador, es necesario que en su trabajo fije el cuidado y esmero necesarios para el mejor desarrollo de éste, así como actuar con la máxima responsabilidad profesional, apegándose en todo momento a las normas generales y específicas que para tal efecto establezca la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
- c) Establecer una corresponsabilidad en el método de enseñanza-aprendizaje con el alumno, a efecto de garantizar la asimilación, uso y aplicación de las técnicas impartidas.
- d) Preparar con antelación el material didáctico de apoyo necesario para la impartición de los cursos, así como mantenerse en actualización constante en temas de la contaduría pública.
- e) La relación entre el capacitador y el capacitado, deberá de inscribirse dentro del marco de la honestidad y respeto mutuo, evitando en todo momento cualquier tipo de actos que pudieran constituir o presuponer un conflicto de intereses.
- f) Desempeñar su trabajo sin obtener, ni pretender obtener beneficios adicionales a la contraprestación que su función le otorga.
- g) Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su trabajo.

**CAPÍTULO V**

**DEBERES COLEGIADOS**

**ARTÍCULO 53 COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

La Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. será el órgano técnico encargado de conocer todas las interpretaciones y controversias que, sobre la aplicación de este Código de Ética se suscite entre los miembros de la profesión, colegiados o





no, o en sus relaciones con terceros y cuyo funcionamiento y composición serán normados por los estatutos que lo rija.

**ARTICULO 54 MÉRITO Y DEMÉRITO PROFESIONALES**

El mérito debe manifestarse expresamente por la autoridad correspondiente aquellos profesionales que incrementaron su valor moral y que lograron un progreso moral en la sociedad o realizaron un bien común.

El demérito –por el contrario- debe ser asimismo señalado por la autoridad correspondiente, para evitar el mal ejemplo, la aceptación pasiva de los hechos no éticos y preservar el honor y la dignidad profesionales.

**ARTÍCULO 55 SANCIONES PROFESIONALES**

En todo momento, el mérito y demérito deben ser sancionados moral y legalmente, por lo tanto, se debe premiar a aquellos profesionistas que lo ameriten con cualquier tipo de reconocimientos (diploma, medalla, etc.) y, por el contrario del demérito, se debe castigar con amonestaciones o suspensión de derechos temporal y definitiva.

Será responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. la decisión de que estas sanciones sean publicadas o no.

**ARTÍCULO 56 DIFUSIÓN DE LA ÉTICA**

Será responsabilidad de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. la difusión de este Código de Ética.

Su difusión debe dirigirse, prioritariamente, a los asociados, a alumnos de escuelas profesionales y a los miembros de otros Colegio de colegas en el país y en el extranjero. También su difusión debe incluir los sectores sociales, económicos y políticos del país que son beneficiarios directos de la actividad profesional.

**Transitorios**

**ÚNICO.- ESTE CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU APROBACIÓN POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS, COLEGIO PROFESIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A.C. DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS Y SÓLO PODRÁ SER MODIFICADO POR OTRA ASAMBLEA EN LOS TÉRMINOS QUE AL RESPECTO FIJEN LOS MISMOS ESTATUTOS.**

El presente Código de Ética Profesional fue aprobado por el pleno de la Asamblea de Asociados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. el 31 de marzo de 2005 y es de observancia obligatoria para toda su membresía.